

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 "
 Extranjero 10,00 "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO NÚMERO 25.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 46 y 47 de la Ley municipal y haciendo uso de las facultades que por el segundo de ellos me están conferidas, he acordado convocar á elección parcial de Concejales en el Ayuntamiento de Vegadeo para el domingo 31 del corriente, en cuyo día se procederá á elegir siete Concejales para cubrir igual número de vacantes existentes en la actualidad en el citado Ayuntamiento.

Las mencionadas vacantes corresponden á los distritos electorales en la forma siguiente: Tres al primero, dos al segundo y dos al tercero, denominados, respectivamente Villa, San Martín y Abres.

En su consecuencia, queda abierto el periodo electoral en el término municipal de Vegadeo desde el día de hoy hasta el jueves 4 de Enero próximo, día en que tendrá lugar el escrutinio general; y por lo tanto cesarán todas las delegaciones, se dejarán de promover y cursar los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, cuidando el Alcalde de que se observe el más exacto cumplimiento de lo consignado en los artículos 62 y siguientes de la vigente Ley electoral.

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Domingo 31

Se verificará la elección, observándose con la mayor fidelidad las disposiciones de los artículos 38 y siguientes de la Ley Electoral.

Jueves 4 de Enero

Se verificará el escrutinio general en la forma que previene el artículo 50 de la repetida Ley Electoral.

El Alcalde me dará cuenta telegráficamente el día de la elección del resultado de ésta, lo que hará igualmente el día del escrutinio, expresando en el primer caso los nombres de los Concejales que hayan obtenido votos y su filiación política, y en el segundo los que hayan sido proclamados, indicando también la filiación política.

El domingo 24 me dará cuenta del resultado de la proclamación de candidatos, haciéndolo en la forma antes dicha.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

Indicador de las operaciones electorales que han de verificarse:

Domingo 17

Se reunirá la Junta municipal del Censo para el nombramiento de Adjuntos (artículo 37 de la Ley.)

Jueves 21

Se harán, caso de ser solicitado, las proclamaciones que determina el artículo 25.

Domingo 24

Se procederá ante la Junta municipal del Censo á la proclamación de candidatos ó á la declaración de electos (artículo 29 de la Ley.)

Jueves 28

Se constituirán las mesas de las secciones á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos de interventores.

